



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL ENTRE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO MACHA POR PERIODO QUE SEÑALA, Y AUTORIZA INSCRIPCIONES EN REGIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ABR 2023

RES. EX. Nº 0993

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 001-2023, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 001/2023, y mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 075-2023, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 075/2023 de fecha 17 de abril de 2023; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de AyP, TPCA y ANTOF por medio de Oficio ORD/ZI/ Nº 026, C.I. Nº 2305 de 2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de ATCMA y COQ a través de Oficio ORD/Z2/Nº 004/2023, C.I. Nº 2048 de 2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de VALPO, LGBO y MAULE, mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 001/2023, C.I. Nº 1100 de 2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones del BBIO y ÑUBLE, por medio de Oficio ORD. (CZP3) Nº 001/2023, C.I. Nº 1923 de 2023; por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de ARAUC y RÍOS en Oficios (D.Z.P.) ORD. Nº 07 y Nº 10, C.I. 2513 y 3123, ambos de 2023, respectivamente; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficios ORD./DZP/LAGOS Nº 012 y Nº 24, C.I. 2551 y Nº 3122, ambos de 2023, respectivamente; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de AYSÉN, a través de Oficios ORD. (COZOPE AYSÉN) Nº 003/2023 y 007/2023, C.I. Nº 2503 y Nº 2980, ambos de 2023, respectivamente; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 970 de 2015 y Nº 1138 de 2021, y el Oficio (D.D.P.) CIRC. ORD. Nº 001, de fecha 20 de enero de 2023, todos de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, por otro lado, el artículo 1º B.-, de la mencionada ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

3.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1138 de 2021, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción, en todas sus categorías, en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso macha, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

5.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 001-2023 y N° 075-2023, ha recomendado mantener por el plazo de 5 años, la suspensión transitoria en todas sus categorías, de la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium*, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región del Ñuble; en la categoría de recolectores de orilla, algueros y buzo apnea para las regiones del Biobío, de Los Ríos, y de Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y para la categoría de buzo para la Región de Los Lagos, con el objeto de permitir el ordenamiento y explotación sustentable de la mencionada pesquería, y de esta manera contribuir a revertir la situación en que se encuentra.

6.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo; Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; y de Ñuble y Biobío, mediante oficios citados en Visto, informan que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, a través de oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 001-2023, de esta Subsecretaría.

8.- Que, los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de la Araucanía y Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a través de oficios citados en Visto, han rechazado la adopción dicha medida.

9.- Que, no obstante lo anterior, los Consejos Zonales de Pesca señalados precedentemente, han recomendado y solicitado autorizar nuevas inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, en las categorías y según las comunas indicadas en cada caso, hasta completar los cupos disponibles, para posteriormente proceder a la suspensión transitoria de inscripción en el registro.

10. Que, en concordancia con lo anterior, la División de Administración Pesquera, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 075-2023, ha recomendado autorizar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso macha *Mesodesma donacium*, para la categoría Buzo en las regiones del Biobío, de Los Ríos y de Aysén, en la categoría Recolector de Orilla, Alguero y Buzo Apnea para la Región de Los Lagos, y en las categorías Buzo y Recolector de Orilla, Alguero y Buzo Apnea, en la Región de La Araucanía, según el número de cupos considerados en cada caso por región, comuna, categoría y sexo, y que se detallarán en la parte resolutive de la presente resolución, lo que no afecta la sostenibilidad del recurso macha y su ambiente, si no que por el contrario, contribuye a la gobernabilidad de su pesquería.

11.- Que el mencionado informe señala, además, que una vez utilizados los cupos quedará suspendida por el plazo de 5 años la inscripción en el registro pesquero artesanal.

12.- Que, para los efectos de lo señalado en el numeral precedente, se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley N° 21.370, que promueve la equidad de género en el ámbito de la pesca y la acuicultura, la cual modificó el artículo 1 D.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de que las autoridades deberán propender a dicha equidad en los registros que le corresponde conformar, para lo cual se establecerán cupos divididos por partes iguales entre hombres y mujeres.

13.- Que, los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, han solicitado que la suspensión de inscripción en el registro se lleve a efecto una vez que se utilicen todos los cupos que disponibles.

14.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera ha recomendado fijar un plazo de 60 días corridos, transcurridos los cuales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá a aplicar las reglas que se indicarán en la parte resolutive de la presente resolución, que en ningún caso implicará un cierre o suspensión del registro pesquero respectivo, que permitan una completa utilización de los cupos asignados para cada región.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 5 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium*, en todas sus categorías, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región del Ñuble, en la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea para las regiones del Biobío, de Los Ríos, y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y para la categoría de buzo para la Región de Los Lagos, de conformidad con el artículo 1° C.- y 50 del citado cuerpo legal.

2.- Autorízase la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium*, para la categoría Buzo en las regiones del Biobío, de Los Ríos y de Aysén, en la categoría Recolector de Orilla, Alguero y Buzo Apnea para la Región de Los Lagos, y en las categorías Buzo y Recolector de Orilla, Alguero y Buzo Apnea, en la Región de La Araucanía, según el número de cupos considerados en cada caso por región, comuna, categoría y sexo, de acuerdo a las siguientes tablas:

1. Región del Biobío:

Comuna	Cupos requeridos RPA, macha Buzos/as	Cupos requeridos RPA, macha Buzo MUJER	Cupos requeridos RPA, macha Buzo HOMBRE
Arauco	50	25	25
Coronel	20	10	10
Hualpén	6	3	3
Lebu	30	15	15
Lota	6	3	3
Penco	22	11	11
Tacahuano	20	10	10
Tirúa	20	10	10
Tome	16	8	8
Resto región	10	5	5
Total	200	100	100

2. Región de La Araucanía:

Comuna	Cupos buzo categoría	Cupos por categoría RO	Cupos requeridos RPA			
			Buzas	Buzos	RO Mujeres	RO Hombres
Carahue	24	195	15	15	100	100
Saavedra	16	127	10	10	65	65
Toltén	7	58	5	5	30	30
Resto región	3	7	2	2	5	5
	50	387	32	32	200	200

3. Región de Los Ríos:

Comuna	Cupos requeridos RPA, Buzas/os macha	Cupos requeridos RPA, macha. Buzas	Cupos requeridos RPA, macha. Buzos
Valdivia	44	22	22
Corral	66	33	33
Resto región	10	5	5
Total	120	60	60

4. Región de Los Lagos:

Comuna	Cupos requeridos RPA-RO, macha	Cupos requeridos RPA, macha. RO MUJERES	Cupos requeridos RPA, macha. RO HOMBRES
Mauñín	300	150	150
Ancud	300	150	150
Quellón	300	150	150
Calbuco	300	150	150
Chonchi	300	150	150
Resto región	400	200	200
Total	1.900	950	950

5. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Comuna	Cupos requeridos RPA- Buzas/os, macha s	Cupos requeridos RPA, macha. Buzas	Cupos requeridos RPA, macha. Buzos
Aysén	14	7	7
Cisnes	4	2	2
Guaitecas	30	15	15
Tortel	2	1	1
Resto región	10	5	5
Total	60	30	30

3.- La inscripción en los registros respectivos deberá realizarse observando las siguientes reglas y criterios:

- a) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura recibirá las solicitudes de inscripción para el recurso macha que se presenten con el objeto de constituir una nómina ordenada según fecha y hora de ingreso.
- b) Transcurridos 60 días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura procederá a inscribir por comuna a los interesados/as que cumplan con los requisitos para la categoría respectiva, según el orden de inscripción señalado en el número anterior, asignando los cupos para ambos géneros, y podrá continuar recibiendo solicitudes de inscripción para su posterior evaluación.
- c) Una vez efectuado este proceso de revisión comunal, y en el evento de quedar cupos disponibles de algún género, se completarán con las solicitudes del género opuesto que no hayan sido inscritas.
- d) Si, una vez aplicadas las reglas anteriores, aún quedasen cupos disponibles en alguna comuna, estos podrán ser asignados a un/una postulante de la misma región, pero de otra comuna, respetando el orden estricto de ingreso de las solicitudes y tomando en consideración el enfoque de género establecido en la ley.
- e) Con todo, si después de llevar a cabo los procesos anteriormente señalados aún quedasen cupos disponibles para una región determinada, se deberá mantener abierto el registro hasta que se completen todos los cupos disponibles, con independencia de la comuna y el género.
- f) Una vez completados todos los cupos de una región, aplicando los criterios anteriormente señalados, quedará cerrada la categoría respectiva en el registro pesquero para la pesquería de macha en dicha región, y comenzará a regir la suspensión transitoria en el registro por el plazo de 5 años.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

JRV/PSS/AGU/NLI/BCT

